PODER JUDICIAL

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

INFORME DE REEVALUACIÓN N° 01/2016

A: Consejo de Administración
Circunscripción Judicial de Paraguarí

DE: Comité de Evaluación de Ofertas
Circunscripción Judicial de Paraguarí

REF.: Reevaluación de Ofertas del llamado a Contratación Directa PAC N° 02/2016 "SERVICIO DE CATERING Y ALQUILERES VARIOS" ID N° 303602

PODER JUDICIAL 1ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PARAGUARÍ UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

C.P. José Ortiz
Jefe de Sección UOC
Circunscripción Judicial de Paraguarí

CERTIFICO: que la presente fotocopia es copia fiel del original

---

En la ciudad de Paraguarí, capital del noveno departamento de la República del Paraguay, en fecha 21 de octubre de 2016, siendo las 08:00, se reunieron: la Ing. Cynthia González, el Abg. Amado Sopino y el Lic. Víctor Fernández; miembros de la Comisión Juzgadora de Ofertas de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, con el objeto de proceder a la reevaluación de las ofertas presentadas en el marco del proceso licitatorio de referencia, en atención a lo resuelto por Resolución DNCP N° 3525 de fecha 18 de octubre de 2016, "POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL "SERVICIO DE CATERING Y ALQUILERES VARIOS", CONVOCADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ – ID N° 303602".

En consecuencia, este Colegiado recuerda que las empresas que presentaron Oferta en el proceso licitatorio de referencia son las siguientes:

- SR. JORGE W. SEGOVIA A. (COPETÍN Y HOSPEDAJE "LA MILAGROSA")
- HIJOS DE DOÑA JULIA S.A.

Resulta pertinente aclarar que por lo expuesto en el Informe de Evaluación primigenio correspondiente, la Oferta presentada por la empresa del **SR. JORGE W. SEGOVIA A. (COPETÍN Y HOSPEDAJE "LA MILAGROSA")**; resulta inadjudicable (ver foja 02 del Informe de Evaluación N° 07/2016).

En lo concerniente a la Oferta presentada por la empresa **HIJOS DE DOÑA JULIA S.A.**, ya resulta harto conocido el criterio sostenido por este Colegiado en ocasión de la evaluación inicial correspondiente.

Sin embargo; y de conformidad al criterio esgrimido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), desarrollado in extenso en la Resolución de referencia; no resulta aplicable la figura de la transferencia de la experiencia de la unipersonal **SRA. NIDIA GARCETE DE MIRANDA** a la persona jurídica **HIJOS DE DOÑA JULIA S.A.**, cuyo directorio es presidido por aquella, operando bajo el mismo ***RUBRO y por tanto, inherente a la experiencia*** y en el mismo espacio físico, conservando por ende su Cta. Cte. Ctral.

Así las cosas; y en el marco de la presente reevaluación de ofertas, este Colegiado se ha remitido a examinar la Constancia de Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), obrante en la Oferta presentada por la empresa **HIJOS DE DOÑA JULIA S.A.**; verificándose que la misma no cuenta con la experiencia mínima requerida en las Bases Concursales pertinentes.

En consecuencia; y considerando que ninguna de las ofertas presentadas reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación, con sujeción a lo previsto en el inciso b) del Art. 30 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", este Colegiado recomienda, salvo mejor parecer, declarar desierto el proceso licitatorio objeto de reevaluación de ofertas.

Ing. Cynthia González Sanabria
Comité Evaluador de Ofertas
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Lic. Víctor Javier Fernández Delgado
Administrador
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Abg. Amado E. Sopino V.
Circunscripción Judicial de Paraguarí